



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.71

Edición: mayo 29 de 2020

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No 198 DEL 28 DE MAYO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y SUBVENCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO SITP-AMCO, DENOMINADO FONDO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SITP-AMCO.



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

El Director del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 319 de la Constitución Nacional, artículos 7 literales n) y p), 14, 25 numerales 1, 6 y 15 de la Ley 1625 de 2013, artículos 97 y 98 de Ley 1955 de 2019, Acuerdos Metropolitanos Nos. 010 de 1990, 017 del 2001, 03 del 2016, 10 del 2017, 02 de 2020, Resoluciones 011418 del 2001, 4380 del 2002, 6699 del 2002, expedidas por el Ministerio de Transporte y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en tratándose de servicios Públicos, el Artículo 365 constitucional, establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (..).”

Que desde el año 1990 a través del Acuerdo Metropolitano No. 010, *“Por medio del cual se reglamenta el servicio de transporte en los municipios de Pereira - Dosquebradas como integrantes del Área Metropolitana”*, se concibió el transporte público como un hecho metropolitano entre los municipios de Pereira, Dosquebradas y la Virginia

Que Mediante Acuerdo Metropolitano No. 008 del 25/08/1994, *“Por el cual se reglamenta el servicio de transporte en los municipios de Pereira - Dosquebradas - La Virginia como integrantes del Área Metropolitana Centro Occidente, y se deroga el Acuerdo No. 09 de junio 28 de 1993”*, se establece que el servicio de transporte en los municipios de Pereira, Dosquebradas y la Virginia tendrá el carácter de metropolitano.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 1 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 017 del 27/12/2001, “en virtud del cual el Área Metropolitana del Centro Occidente se constituye como autoridad única de transporte público metropolitano”, consagrándose la voluntad de los Alcaldes de Pereira, Dosquebradas y La Virginia para constituir al Área Metropolitana Centro Occidente en Autoridad Única de Transporte Metropolitano.

Que mediante Acuerdo Metropolitano 017 de 2001, el Área Metropolitana del Centro Occidente, adquirió la calidad de Autoridad Única de Transporte Público, asumiendo por lo tanto las funciones de control, organización, planeación y regulación de la actividad transportadora dentro de la jurisdicción metropolitana, en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, individual de pasajeros y mixto.

Que mediante Resolución No. 011418 del 12/12/2001, expedida por el Ministerio de Transporte, se definió el Área de Influencia del Sistema de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Centro Occidente constituida por los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

Que mediante Resolución 4380 del 3/04/2002, aclarada mediante Resolución 6699 del 23/05/2002, expedidas por el Ministerio de Transporte, se constituye al Área Metropolitana de Centro Occidente como autoridad de transporte para la administración del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, para el Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO – conformada por los municipios de Pereira, Dosquebradas y la Virginia

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7 Funciones de las Áreas Metropolitanas. son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales en sus literales n y p) establece:

“n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.”,

(...)

p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 03 del 19/04/2016, “Por medio del cual se establecen los lineamientos para el transporte público en el Área Metropolitana del Centro Occidente, para la implementación del sistema integrado de transporte público en adelante SITP”, en su artículo primero se establece: “adoptar para los municipios del Área Metropolitana del Centro Occidente los lineamientos, para la

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 2 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

implementación del sistema integrado de transporte, en adelante SITP,”, y en su artículo segundo que el objetivo del SITP, es garantizar una adecuada prestación del servicio de transporte público en la jurisdicción metropolitana, bajo los principios de eficiencia, oportunidad, calidad y seguridad, buscando mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana, su accesibilidad y conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria, tanto en forma física como virtual entre otros aspectos.

Que el Acuerdo Metropolitano No. 03 del 2016, indica que la integración de los sistemas de transporte público, se realizará con base en los principios constitucionales y legales y en particular en los de progresividad, oportunidad, accesibilidad, transparencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía, coordinación y complementariedad.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 10 del 19/10/2017, se modifica el Acuerdo 03 del 19/04/2016, entre otros aspectos se adiciona un párrafo al artículo primero, el cual establece: *“La integración de los sistemas de transporte SITP-AMCO, podrá realizarse a través de instrumentos como los acuerdos comerciales o convenios de colaboración entre empresas que estén debidamente habilitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 párrafo 7 de la Ley 1753 de 2015 y la circular MT 20164000391331 del 31/08/2016, emanada de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y por las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, para cuyo efecto la autoridad de transporte metropolitana establecerá los lineamientos (condiciones) generales.”*

Que el Acuerdo No. 10 de 2017, en el numeral IV Estructura Financiera, establece que la estructura tarifaria del SITP, está compuesta por los subsistemas SITM y el transporte complementario, que comprende:

- Remuneración técnica: Estructura de remuneración a los agentes de cada uno de los subsistemas, representa el nivel de ingresos necesarios para hacer sostenible la operación de los agentes (recuperación de la inversión, rentabilidad sobre la misma, y cobertura de costos administrativos, de operación, mantenimiento e impuestos). Debe diferenciarse de la remuneración real, que se deriva de la distribución del ingreso básico y recursos disponibles para cubrir el diferencial entre Tarifa Técnica y Tarifa al Usuario.
- Tarifa técnica de referencia (TTRef): Igual a la suma de las remuneraciones técnicas de los agentes del sistema sobre los pasajes vendidos del mismo (Remuneración Agentes/Pasajes Vendidos). Constituye el nivel de referencia para la fijación de la tarifa al usuario (TU).
- Tarifa Usuario (TU): Cobro efectivo al usuario del servicio

Que la tarifa del SITP-AMCO, debe cumplir con los principios de:

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 3 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

1. Principio de Costeabilidad: la tarifa debe permitir la recuperación de costos de inversión, costos de capital, costos de operación y mantenimiento del sistema y asegurar la sostenibilidad del proyecto sin que ello eleve el nivel del gasto en transporte público de los usuarios.

La tarifa debe estar soportada en un cálculo técnico que refleje los costos de inversión y operación de los subsistemas masivo y complementario, basado en una metodología que considere: Oferta de transporte, demanda de pasajeros y variación en el tiempo del precio de los insumos operacionales, con estimación, aplicación, verificación, revisión y actualización.

Los subsidios que sean implementados para el transporte público metropolitano, deberán ser financiados por las entidades que así lo propongan sean estas públicas o privadas, de público conocimiento a través de las páginas corporativas web que le den total transparencia en su aplicación a través de la entidad planificadora AMCO, el ente gestor MEGABUS y los operadores del sistema.

Existirá un medio de pago que debe ser compatible con el existente y se debe disponer de una red de carga que responda a las necesidades de los usuarios.

Se podrá establecer un plan de incentivos al usuario (cliente del sistema) frente a la compra de pasajes vendidos y la utilización de otros sistemas.

El sistema de recaudo del SITP que se implante debe ser compatible con el existente y que permita informes detallados de cada una de las operaciones.

El sistema de recaudo actual debe realizar adecuaciones para facilitar la integración y el manejo de las nuevas estructuras de tarifa usuario e integración tarifaria.

Los esquemas tarifarios y de remuneración a los operadores deben propender por una estructura de caja única, cobertura, calidad del servicio y eficiencia operacional.

Se debe disponer en los contratos de concesión del recaudo de cláusulas claras y específicas sobre los puntos de distribución de los medios de pago, el acceso al medio de pago, el uso de sistemas de crédito para el acceso al transporte.

Se establecerán tarifas diferenciales a personas mayores de 62 años: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1171 de 2007, se establecerá una tarifa diferencial para las personas mayores de 62 años, inferior a la tarifa ordinaria. Para que el usuario mayor pueda ser beneficiario del descuento, deberá ingresar al SITP empleando una tarjeta personalizada especial para usuarios mayores de 62 años.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 4 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

El CONCESIONARIO de recaudo diseñará y ejecutará los programas y medidas de control que incentiven y garanticen el buen uso de dicha tarjeta.

Se deberán realizar los estudios establecidos por el Gobierno Nacional para los subsidios que puedan aplicarse a la tarifa del SITP.

Se podrá crear el fondo de estabilización de la tarifa siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia.

Se debe conservar la suficiencia financiera en el sistema de transporte

Que el artículo octavo del Acuerdo No 10 del 2017, numeral IX Planeación, establece: “*El Área Metropolitana del Centro Occidente, constituida como autoridad de transporte de conformidad con las normas legales vigentes le corresponde las funciones de planeación, diseño, control y vigilancia del SITP en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y los organismos de tránsito.*”

Que la Ley 1753 del 09/06/2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, estableció en su artículo 31 intitulado Financiación de sistemas de transporte. “*Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:*

Artículo 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema...”

Que el Artículo 33 De la ley 1753 del 2015, intitulado. **Otras fuentes de financiación** para los sistemas de transporte, establece: “*Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y establecer nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguientes mecanismos:*

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 5 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

1. Fondos de estabilización y subsidio a la demanda. En desarrollo de una política de apoyo y fortalecimiento al transporte público en las ciudades del país, los alcaldes de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, donde se implementen o estén en operación sistemas de transporte público, podrán establecer fondos de estabilización o compensación tarifaria, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá estar soportado en un estudio técnico en el que se demuestre que el fondo de estabilización contribuye a la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos esperados (...).

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 1955 del 25/05/2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 98 Sostenibilidad de Sistemas de Transporte, modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual queda así:

“Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar”.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 97. Otras Fuentes de Financiación, modifica el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual queda así:

Artículo 33. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 6 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.

2. *Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.*

Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. *Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.*
4. *Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.*

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 7 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

5. *Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.*
6. *Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*
7. *Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*
8. *Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1682 de 2013, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) años adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos los atributos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.*

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación del contrato, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se confiere el derecho real de superficie, en el que deberá realizarse una anotación de este como derecho accesorio, identificándose el área conferida al

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 8 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

superficialio y los linderos de la misma y las construcciones, además deberán registrarse los actos jurídicos que se efectúen en relación con el derecho real de superficie.

La cancelación de la constitución de este derecho real accesorio de superficie procederá mediante escritura pública suscrita por las partes constituyentes, que será objeto de registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y ante la Oficina de Registro competente.

Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación y para la selección del superficiario el superficiante deberá sujetarse a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad pública que actúe en tal calidad.

9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Independiente de las fuentes referidas, el **Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP -AMCO**, se puede alimentar de otras fuentes de recursos.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 2 del 12/03/2020, se creó el **Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP -AMCO**, con destinación específica para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público,

Que el artículo 2º del Acuerdo Metropolitano No. 2 de 2020, establece: *“En un término de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, el Director del Área Metropolitana Centro Occidente, presentará a la Junta Metropolitana para su aprobación, proyecto de resolución Metropolitana, mediante la cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, creado en el artículo primero del presente acto administrativo, e igualmente se autoriza al representante legal del Área Metropolitana para la creación del rubro presupuestal correspondiente”*

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, *“Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Área Metropolitanas”, establece en su artículo 25. Funciones del Director del Área: “El Director del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones: 1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello...”*

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 9 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

Conforme a lo anterior, en los términos del artículo segundo del Acuerdo Metropolitano 02 del 12 de marzo de 2020, se procede a Reglamentar el Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, creado en el acto administrativo en comento.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO, www.amco.gov.co, el día 11 de mayo de 2020, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la fecha límite para recibir opiniones, sugerencias y propuestas fue hasta el 14 de mayo de 2020, sin que se hubiere hecho observación alguna al respecto, según la certificación expedida por el Ingeniero de Sistema del Área Metropolitana Centro Occidente, la que hará parte de este acto administrativo.

Esta reglamentación fue discutida, estudiada y aprobada por la Junta Metropolitana, en reunión celebrada el día 28 de mayo de 2020.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Reglamentar el Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, creado mediante Acuerdo Metropolitano número 02 del 12 de marzo de 2020.

ARTICULO 2º. FINALIDAD. El Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, tendrá como finalidad contribuir a la sostenibilidad y al equilibrio económico y social del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- AMCO.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES: Para la correcta interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, se debe atender a las siguientes definiciones:

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 10 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

Autoridad de Transporte: Es la encargada de vigilar, verificar el cumplimiento de las normas de transporte del orden Nacional, Departamental y Municipal, esta labor la ejerce el Área Metropolitana del Centro Occidente-AMCO, en las modalidades de transporte masivo, colectivo y mixto.

Empresas de Transporte y Operadores: Son las empresas habilitadas por la autoridad de transporte en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, el servicio público de transporte terrestre automotor mixto y los operadores de transporte masivo.

Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCOO: Es una cuenta, constituida entre otros por los recursos económicos que se transfieran conforme a las fuentes de financiación de que trata la Ley 1955 de 2019, previa expedición de acto administrativo que así lo determine por parte de las entidades a que se refiere la disposición superior en cita y por otras fuentes que se determinen para garantizar la sostenibilidad, el equilibrio económico y social de los diferentes subsistemas que conforman el SITP-AMCO.

Megabús S.A.: Es el titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo del AMCO.

Sistema Integrado de Transporte Publico SITP-AMCO: Solución de transporte que busca proporcionar cobertura al 100% de la demanda de transporte, a nivel urbano, suburbano y veredal para los municipios que conforman el Área Metropolitana del Centro Occidente, a través de una articulación entre los subsistemas de transporte masivo, colectivo, cable Áereo y mixto.

Sostenibilidad del SITP – AMCO: Es la viabilidad financiera, operativa y legal de los subsistemas que conforman el SITP - AMCO

Subsistemas de Transporte: Son las diferentes modalidades de transporte que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO., caso particular del servicio de transporte masivo, el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, el sistema de transporte de pasajeros por Cable aéreo, y el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Tarifa Usuario: Corresponde a la tarifa fijada por la Junta Metropolitana.

CAPITULO II

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 11 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y SUBVENCIÓN, PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DENOMINADO FONDO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SITP - AMCO

ARTÍCULO 4º. RECURSOS DEL FONDO: Harán parte del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, los señalados en la Ley 1955 de 2019, previo agotamiento del procedimiento correspondiente y expedición de acto administrativo que así lo determine por parte de las entidades a que se refiere la disposición superior en cita y, cualquiera otra fuente de recursos con destino al fondo.

ARTICULO 5º DESTINACION ESPECÍFICA. De conformidad con el artículo primero del Acuerdo Metropolitano 02 del 12 de marzo de 2020, los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, serán destinados a la sostenibilidad, al equilibrio económico y social del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO.

ARTICULO 6º. NATURALEZA JURIDICA. El Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO, es una cuenta de manejo presupuestal, independiente de las demás cuentas del AMCO sin personería jurídica, adscrita al Área Metropolitana del Centro Occidente y tendrá control contable independiente.

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES DEL AMCO. 1) Hacer seguimiento a la utilización de los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO conforme a la distribución de recursos realizada por la Junta Metropolitana. 2) Preparar los actos administrativos requeridos para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO 3) Los recursos que se asignen al Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, se recaudarán en una cuenta separada de las demás cuentas del Área Metropolitana del Centro Occidente - AMCO, la cual tendrá un control contable independiente, para el manejo de los recursos, o a la fiducia en caso de constituirse, lo que implica llevar la contabilidad financiera de los ingresos y gastos con cargo a la cuenta del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO y presentar los informes financieros y contables requeridos de acuerdo con el régimen contable y las normas establecidas

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 12 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

al respecto. **4)** Antes de remitirse los recursos al Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO se solicitará a las entidades territoriales la certificación de disponibilidad presupuestal de recursos a transferir. **5)** Presentar la rendición de cuentas e informes de gestión de los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO que refleje su desempeño financiero, contable y presupuestal. **6)** Suministrar la información que requieran los organismos de control local o nacional u otras autoridades, sobre la ejecución de los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO. **7)** Revisar los documentos de reporte de necesidades presentados por los subsistemas de transporte que conforman el SITP- AMCO, que le serán remitidos trimestralmente, que le permitan estimar los gastos anuales del SITP-AMCO.

ARTICULO 8º. FUENTE ESPECÍFICA DE RECURSOS. Los recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa usuario establecido por las entidades territoriales y cualquiera otro serán canalizados a través del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO.

CAPITULO III

RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y SUBVENCIÓN, PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DENOMINADO FONDO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SITP - AMCO

ARTICULO 9º. RECAUDO. El recaudo de los recursos provenientes de las diferentes fuentes establecidas en la Ley 1955 del 2019, previo el agotamiento del procedimiento y expedición de acto administrativo que así lo determine por parte de las entidades a que se refiere la disposición superior en cita o, cualquiera otra, será realizado por el Área Metropolitana del Centro Occidente-AMCO, en la cuenta independiente establecida para tal efecto, y en todo caso se deja determinado que estos dineros no hacen parte de los ingresos del AMCO.

ARTICULO 10º. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Las entidades a que se refiere la Ley 1955 de 2019, una vez lo determinen mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento señalado en la citada norma superior, transferirán los recursos a la cuenta del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO. Por su parte, el titular del

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 13 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

sistema Megabús S.A., deberá recaudar en una cuenta especial los dineros correspondientes, y transferirlos semanalmente a la cuenta del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, establecida por el AMCO; las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo deberán recaudar los dineros en una cuenta especial diferente a las propias de la empresa, y transferir semanalmente los dineros a la cuenta del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO establecida por el AMCO.

El incumplimiento de las empresas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, relacionadas con el recaudo y la transferencia de los recursos a la cuenta del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, dará lugar a las actuaciones administrativas y/o a las sanciones pertinentes contra las empresas de transporte.

ARTICULO 11°. TRANSPORTE COMPLEMENTARIO. La modificación de las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios una vez establecida por la Junta Metropolitana y que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, deberán cumplir lo siguiente:

1. Para efecto de la estimación de los recursos se tomará el número promedio de pasajeros movilizados en el Transporte Público Colectivo -TPC, de acuerdo a los resultados obtenidos en los estudios efectuados por la Subdirección de Transporte y Movilidad del AMCO, para cada año, o cualquiera otro medio que se establezca por el AMCO, que le permita su determinación, para cuyo efecto se definirá mediante acto administrativo.
2. En las rutas que fueron reincorporadas al TPC y que hacen parte de la alimentación externa de la zona Cuba, el número de pasajeros a considerar, será el presentado por el ente gestor Megabus S.A. en sus informes mensuales y la diferencia entre la tarifa de remuneración acordada entre Megabus S.A. y las empresas de servicio público de transporte en los convenios de colaboración empresarial suscrito y la resolución 626 del 2017.

ARTICULO 12°. ADMINISTRACIÓN. La administración, planeación y seguimiento del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO, estará a cargo del Área Metropolitana del Centro Occidente - AMCO en su calidad de autoridad de transporte.

CAPITULO IV

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 14 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y SUBVENCIÓN, PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DENOMINADO FONDO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SIT- AMCO

ARTICULO 13°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, serán distribuidos por la Junta Metropolitana, soportado en documentos elaborados por los subsistemas que conforman el SITP y donde aparezcan determinadas sus necesidades económicas y las cuales deben ser revisadas y analizadas previamente por la Subdirección de Transporte y Movilidad del AMCO, cuyos resultados deben aparecer consignados en documento. Ambos documentos deben ser remitidos previamente a la Junta Metropolitana.

PARAGRAFO. En caso de declararse un estado de emergencia, que genere una afectación o amenaza grave del orden social, económico o ecológica, la Junta Metropolitana realizará la distribución de los recursos, para cuyo efecto el Director del Area Metropolitana del Centro Occidente- AMCO elaborara documento en donde debidamente justificado, recomiende la forma de distribución.

ARTICULO 14°. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS. Para la estimación y distribución de los recursos del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, cada uno de los subsistemas que lo conforman deberán remitir documento técnico, financiero y legal al Área Metropolitana del Centro Occidente-AMCO, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

A. Transporte Masivo.

1. Pasajeros validados en el sistema, con la distribución por cada una de las rutas asociadas al mismo y las de la zona de alimentación externa Zona Cuba
2. IPK de cada una de las rutas
3. Cobertura de la tarifa de remuneración relacionada con los contratos de operación y los convenios de colaboración empresarial
4. Vehículos en operación en cada ruta asociada, de alimentación externa del sistema y de vehículos articulados
5. tarifas diferenciales acordadas entre el titular del sistema masivo y/o los operadores y/o la administración municipal, viajes validados frente a estas tarifas y distribución entre operadores y/o empresas del TPC.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 15 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

6. Costos estimados por la implementación y uso de plataformas tecnológicas para el sistema de gestión y control de flota - SGCF, de las rutas asociadas
7. Costos asociados a la implementación de esquemas de seguridad al usuario como cámaras en los vehículos, central de información, convenios interinstitucionales con los organismos de seguridad.
8. Valor de tarifa técnica debidamente soportada y justificada,

B. Transporte Terrestre Automotor Colectivo

1. Pasajeros validados en las rutas asociadas
2. IPK de cada una de las rutas
3. Cobertura de la tarifa de remuneración relacionada en los convenios de colaboración empresarial suscritos entre el titular del sistema masivo y las empresas del TPC, conforme a la Resolución 4350 de 1998 y la 626 de 2017
4. Costos estimados por la implementación y uso de plataformas tecnológicas para el sistema de gestión y control de flota - SGCF, de las rutas asociadas
5. Costos de eliminación de sobreoferta programados en el tiempo
6. Valores reales justificados y soportados

C. Transporte Mixto

1. Pasajeros validados en las rutas asociadas
2. IPK de cada una de las rutas
3. Cobertura de la tarifa de remuneración relacionada en los convenios de colaboración empresarial suscritos entre el titular del sistema masivo y las empresas del servicio público de transporte mixto, conforme a la Resolución 4350 de 1998 y la Resolución 626 de 2017
4. Costos estimados por la implementación y uso de plataformas tecnológicas para el sistema de gestión y control de flota - SGCF, de las rutas asociadas
5. Costos de eliminación de sobreoferta programados en el tiempo
6. Valores justificados y soportados

D. Cable Aéreo.

1. Pasajeros validados en las rutas asociadas
2. IPK de cada una de las rutas
3. Cobertura de la tarifa de remuneración relacionada en los convenios de colaboración empresarial suscritos entre el titular del sistema de transporte de pasajeros por cable

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 16 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

aéreo y las empresas del TPC, conforme a la Resolución 4350 de 1998 y la Resolución 626 de 2017

4. Costos estimados por la implementación y uso de plataformas tecnológicas para el sistema de gestión y control de flota - SGCF, de las rutas asociadas
5. Costos de eliminación de sobreoferta programados en el tiempo
6. Valores justificados y soportados

PARAGRAFO: Cada uno de los subsistemas de transporte que conforman el SITP – AMCO, deberán elaborar un estudio anual de sostenibilidad para cada vigencia presupuestal.

CAPÍTULO V.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 15°. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se crea el Comité de Seguimiento, a los ingresos y a la ejecución de los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO.

ARTICULO 16°. CONFORMACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El comité de seguimiento del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO, estará conformado por:

- El (la) Director(a) del Área Metropolitana del Centro Occidente -AMCO, quien lo presidirá
- El (la) Subdirector (a) de Transporte y Movilidad del AMCO, quien ejercerá la secretaría Técnica del comité.
- El (la) Jefe Financiero del AMCO
- El (la) Gerente de Megabús S.A., como titular del sistema masivo de transporte
- Un delegado por cada uno de los concesionarios de operación del SITM
- Dos delegados por parte de las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.
- Un delegado por parte de las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor mixto.
- El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado, de cada uno de los municipios que conforman el AMCO

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 17 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

- El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado del Departamento de Risaralda, cuando se transfieran recursos por parte de dicha entidad.

PARÁGRAFO 1º. Será invitado permanente al Comité de Seguimiento el Director Territorial de Risaralda del Ministerio de Transporte

PARÁGRAFO 2º. El comité podrá invitar a las reuniones a otras entidades o personas que considere necesario para resolver aspectos propios de este.

ARTÍCULO 17º. FUNCIONES COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que el ingreso de los recursos, una vez se recauden y se remitan oportunamente a la cuenta del fondo.
- b. Verificar que los dineros distribuidos por la Junta Metropolitana entre los subsistemas que conforman el SITP-AMCO, se distribuyan conforme a los documentos presentados y que soportan las necesidades económicas de sostenibilidad y equilibrio económico y social de los diferentes subsistemas del SITP-AMCO.
- c. Recomendar fuentes alternativas de sostenibilidad debidamente soportadas.
- d. Establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO 18º. INDICADORES COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se deberá tener un permanente seguimiento a los recursos recaudados, los rendimientos financieros obtenidos, los desembolsos aprobados, y los resultados logrados, para lo cual se establece:

- Indicador de gestión de demanda, el cual corresponde a:

Recursos ejecutados del Fondo de Estabilización y Subvención, para la sostenibilidad del sistema integrado de transporte público, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP - AMCO

- Ejecución presupuestal
- Índices de cumplimiento de los servicios
- Cobertura de la tarifa técnica de los subsistemas
- Recursos del fondo: recursos disponibles/recursos proyectados

CAPÍTULO 6º. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19º. De conformidad con la normatividad legal, y en especial la Ley 336 de 1996, artículos 44, 46, 50, 51, 52, se realizará el proceso administrativo ante el incumplimiento por parte

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 18 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No.198 del 28 de Mayo de 2020

Por medio del cual se reglamenta el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público SITP-AMCO, denominado Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP – AMCO.

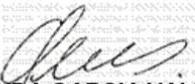
de las empresas de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo o aquellas que se deriven de la aplicación de las fuentes de financiación descritas en la Ley 1955 de 2019, norma que lo modifique, aclare o adicione.

ARTÍCULO 20°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE



NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director AMCO



ALEYDA GARCIA VALENCIA
Subdirectora de Transporte y Movilidad.

Proyecto: Equipo Técnico y Jurídico

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE



Gerardo A. Ramírez Arredondo,
Abogado Externo

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE



Alfonso López Prado,
Abogado Externo



Néstor Jairo Arango Giraldo,
Profesional Especializado STYM

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE



Revisó: **Jorge Andrés Atehortua Isaza**
Jefe Oficina Jurídica-AMCO

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 19 de 19

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 71 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa